

**1504, marzo, 10. Medina del Campo. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que se pague al jurado Francisco Tomás de Bobadilla los derechos de las provisiones que trajo** (A.M.M., Legajo 4.272 nº 163 y C.R. 1494-1505, fol. 216 v).

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruisellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residençia de la noble çibdad de Murçia o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio e a cada vno de vos ante quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia.

Sepades que Tomas de Bouadilla, jurado e vezino de esa dicha çibdad, nos hizo relacion por su petiçion diziendo que bien sabiamos como el auia benido ante nos a nos notificar e fazer saber algunas cosas cunplideras a nuestro seruiciõ e al bien e pro comun de esa dicha çibdad e de los vezinos de ella e como sobre ello le aviamos mandado dar çiertas nuestras cartas, las quales el auia sacado para las presentar ante vos, por ende, que nos suplicaua le mandasemos dar nuestra carta para vos para que le fiziesedes pagar de los propios de esa dicha çibdad los derechos que el avia pagado por las dichas prouisyones e por el sello e registro de ellas o como la nuestra merçed fuese.

E nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con esta dicha nuestra carta fueredes requerido fagays que al dicho Tomas de Bouadilla le sean pagados los derechos que pago por las prouisyones que çerca de lo susodicho le mandamos dar, que ban [sic] escriptos e asentados en las espaldas de ellas, pues que las dichas prouisyones son en pro e vtilidad de esa dicha çibdad e de los vezinos de ella.

E no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a diez dias del mes de março, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e quatro años. Joanes, episcopus carthaginensis. Petrus, doctor. Liçençiatu Çapata. Françiscus Tello, liçençiatu. Liçençiatu Moxica. Liçençiatu de Santiago. Yo, Bartolome Roiz de Castañeda, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

